

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO A incrementar a partir del 1-5-87 el salario mínimo, elevándose a =A= 200.- El salario mínimo se incrementa en un 13,04 % con respecto al Salario de Abril – 87.-

ARTICULO 2º) Otórgase antes del 20/05/87 a todo el personal permanente, contratados y de carrera médico hospitalaria =A= 50.- como adelanto del medio aguinaldo correspondiente al mes de Junio – 87.- Otorgar además, antes del 10-06-87 como adelanto del 1-2 aguinaldo correspondiente al mes de Diciembre – 87 =A= 50.-

ARTICULO 3º) Otórgase un aumento del 6% a partir del 1º de Junio de 1987.- Dicho aumento no podrá ser inferior a =A= 30.-

ARTICULO 4º) Fíjase la política salarial para el tercer trimestre del año 1987, se establece un incremento porcentual mensual equivalente al promedio mensual de la variación medias de los índices de precio al consumidor y mayorista no agropecuarios nacional del segundo trimestre 1987.- LA remuneración del mes de Agosto resultante de la aplicación de la política salarial descripta, deberá superar en =A= 25.- la remuneración del mes de Junio – 87.-

ARTICULO 5º) Efectuar el aporte del 75% al Instituto de Previsión Social con los haberes del mes de Mayo – 87.-

ARTICULO 6º) La afectación presupuestaria se realizará sobre las Partidas que se fijan en el Presupuesto de Agosto del Ejercicio 1987 en todas sus finalidades.-

ARTICULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 de Mayo de 1987.-

Registrada bajo el número: 0491-87